



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Viernes Cuatro (4) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ MARINA OJEDA GONZALEZ
DEMANDADO:	MOISES ACOSTA MAX
RADICADO No.	54 001 31 10 004 – 2007 00 119 00 (7866).

Se encuentra al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de Alimentos, adelantado por la señora LUZ MARINA OJEDA GONZALEZ contra el señor MOISES ACOSTA MAX.

1.- Como quiera que se dio cumplimiento al proveído anterior, el señor demandado Acosta Max, se mantuvo en silencio, ante lo mismo se ordena la cancelación del título judicial No. 805131 por valor de \$1.000.000, como abono a la deuda de las cuotas de alimentos en que se encuentra atrasado.

2.- Póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, oficio allegado del Juzgado Cuarto Laboral de Cúcuta, para lo que estimen conveniente.

- Hágase a través de telegrama o por cualquier otro medio expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 07 OCT 2019 de \_\_\_\_\_  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación  
estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA ÓFIC. 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Viernes Cuatro (4) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO: DISMINUCION DE ALIMENTOS DEMANDANTE: JUAN CARRILLO BARRERA DEMANDADO: ZENAIDA TORRA GUEVARA RADICADO No. 54 001 31 10 004 – 2011 00 172 00 (10.336).
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Disminución de la Cuota de Alimentos, adelantado por el señor JUAN CARRILLO BARRERA contra la señora ZENAIDA TORRA GUEVARA.

1- Del escrito allegado por parte de la joven NANY MARLEN CARRILLO TORRADO, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento del señor Carrillo Barrera, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente.

2- Téngase en cuenta la autorización dada por la joven NANY MARLEN CARRILLO TORRADO a su señora madre para el cobro de los títulos judiciales, que se le consignen a su nombre por parte de su señor padre.

3- Igualmente se le informa a la joven NANY MARLEN CARRILLO TORRADO, que puede abrir cuenta en entidad bancaria, para que su señor padre le consigne allí.

4- En atención al derecho de petición solicitado por la alimentada, NANY MARLEN CARRILLO TORRADO, se le hace saber, que el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. Las partes y los intervinientes tienen dentro de él todas las posibilidades, de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (Art. 29 Carta Magna) y por lo tanto, los pedimentos que formulen al Juez, estarán sujetos a las oportunidades y formas que la Ley señala. En este contexto, el Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativo, sino con el arreglo al ordenamiento procesal de que se trata. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su

naturaleza, si están sometidas a la normatividad legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

- Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

5- **OFICIAR** a la **DIAN**, con el fin se sirvan allegar copia de la declaración de renta, presentada por el señor **JUAN CARRILLO BARRERA**, por los años 2017 y 2018.

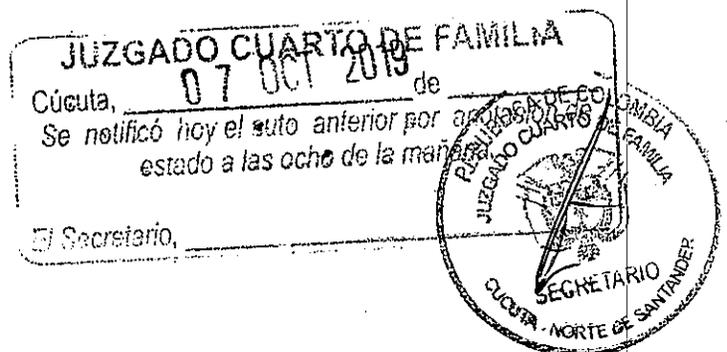
NOTIFIQUESE;

JUEZ,



**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

Jaimes A.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
 Palacio de Justicia OF. 103 BLOQUE C  
 Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Viernes Cuatro (4) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ MARINA OSORIO MENDOZA
DEMANDADO:	JUAN GABRIEL VERA VERA
RADICADO No.	54 001 31 10 004 – 2012 00 050 00 - (10.931).

Como quiera que en este despacho judicial, se llevó a cabo el proceso de Aumento de la Cuota de Alimentos, de las mismas partes y a favor de su menor hijo BRYAN ALEJANDRO VERA OSORIO.

Según solicitud de la demandante, se ordena correrle traslado al señor VERA VERA por el término de diez (10) días notificándosele y entregándose copia de la demanda de aumento de cuota de alimentos con sus anexos, para lo que estime conveniente, lo anterior según el núm. 6º del art. 397 del C.G.P.

Igualmente se requiere a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar a la parte demandada la existencia de esta solicitud, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 07 OCT 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Viernes Cuatro (4) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	FRANKLIN FACUNDO SEPULVEDA OSORIO
DEMANDADA:	ANA CLAUDIA ROA RANGEL
RADICADO No.	54 001 31 60 004 -2015 00 005 00- (13.175).

Revisada la demanda y sus anexos, se aprecia que:

- NO cumple con los requisitos de ley exigidos por el Art. 89 del C.G.P., por cuanto no se allegó copia de la demanda y el traslado de la misma para la demandada en mensaje de datos, esto es, en CD ó DVD de ser el caso, requisito indispensable de procedibilidad para tramitar este proceso. Debiéndose allegar 3 cds; demanda, traslado y archivo del Juzgado.
- No se anota número telefónico de las partes, ni correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo al núm. 10 art. 82 CGP.
- No se aporta copia autentica de la diligencia de audiencia anotada en los hechos.

Por lo anterior, se declara inadmisibile la presente demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Doctor FREDY ALFONSO ASELAS MENDOZA, como apoderado judicial del señor FRANKLIN FACUNDO SEPULVEDA OSORIO, en los términos y condiciones del poder conferido por el mismo.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 07 OCT 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior por anulación de matrimonio  
estado a las ocho de la mañana

El Secretario, \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Cuatro (4) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUIS MIGUEL CUEVAS TOLOZA
DEMANDADO:	LUIS PRESENTACION CUEVAS MARTINEZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2017 00 409 00 - (14.431).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos, adelantado por LUIS MIGUEL CUEVAS TOLOZA quien obra a través de la señora Procuradora de Familia contra el señor LUIS PRESENTACION CUEVAS MARTINEZ quien obra a través de apoderada judicial.

1.- NO se aprueba la liquidación aportada por el demandante, por cuanto no se incluyó la liquidación de costas, vista al folio 82-83 ídem, debiéndose incluir.

NOTIFÍQUESE;

JUEZ,

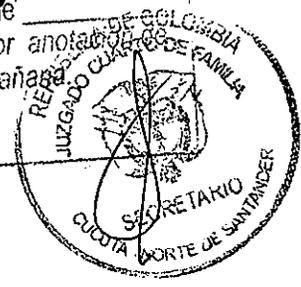
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 07 OCT 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de

El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Viernes Cuatro (4) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SILVIA JULIANA GOMEZ VERA
DEMANDADO:	MIGUEL RICARDO NIÑO MANTILLA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2016 00 428 00 (14.450).

Se encuentra al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Alimentos, adelantado por la señora SILVIA JULIANA GOMEZ VERA contra el señor MIGUEL RICARDO NIÑO MANTILLA quienes obran a través de profesionales del derecho.

-. RECONOCER personería jurídica al Doctor ALEX MAURICIO PACHECO VILLAMIZAR, como apoderado del señor MIGUEL RICARDO NIÑO MANTILLA.

TENGASE EN CUENTA QUE EL PRESENTE PROCESO SE ENCUENTRA TERMINADO Y ARCHIVADO EN LA CAJA, 337, EN FIRME EL PRESENTE AUTO DEVUELVASE AL MISMO.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

07 OCT 2019

Cúcuta,

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana

El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, octubre cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el Incidente procesal presentado por el Doctor RAMON AGUSTIN ALMENARES ALMENARES, en el proceso de SUCESION radicado 2017-00251-00 (Int. 14987), promovido por LEYDI JOHANNA CAICEDO MONTAÑEZ, respecto del causante LUS FRANCISCO CAICEDO CAICEDO.

En este Despacho se adelantó el proceso de la referencia en el cual mediante sentencia del 27 de agosto de 2019 se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes debidamente inventariados y evaluados en el presente proceso, ordenándose además entre otros, expedir las copias respectivas y el archivo del proceso; encontrándose actualmente el proceso terminado y archivado.

El señor apoderado de la parte actora presenta Incidente Procesal, solicitando al Despacho "se declare que entre la señora LEYDI JOHANNA CAICEDO MONTAÑEZ y el referido existió un contrato de prestación de servicios profesionales", igualmente, "se condene a la incidentada al pago del valor de los honorarios profesionales".

Ante lo anterior el Despacho considera sensato hacer las siguientes precisiones:

La normatividad procesal civil vigente que regula lo relativo a los honorarios de los profesionales que actúan como apoderados en el proceso (Art. 76 C. G. P. y demás), dispone específicamente dos opciones principales para procurar la cancelación de los valores acordados por su quehacer en el proceso.

En primer lugar da la posibilidad de adelantar la regulación de sus honorarios en el decurso del proceso o actuación, mediante incidente que puede adelantar, para lo cual, como bien lo señala el artículo 76 referido, el Juez tendrá en como base de dicha regulación el respectivo contrato, el cual no se aporta al incidente solicitado según lo manifestado por el interesado, o en su defecto deja la posibilidad al interesado, que una vez terminado el proceso, agote el proceso ordinario laboral ante la autoridad competente.



*En el caso que nos ocupa, se resalta, conforme se expuso en párrafo que antecede, estamos frente a un proceso que se encuentra terminado y archivado, la eventualidad se presenta en que el presente proceso culminó su desarrollo normal y el mandatario no ha cancelado la retribución económica a su poderdante.*

*Por virtud de tal razonamiento y resaltando que lo procedente en el caso que nos ocupa es el trámite del proceso laborar de honorarios, es que el Despacho no accede al trámite del incidente solicitado, ya que, se reitera, al encontrarse el proceso terminado y archivado, el interesado debe agotar el proceso ordinario laborar en procura del pago de los honorarios dejados de cancelar; disponiéndose desde ya, la expedición de las copias auténticas que se requieran a cargo del señor apoderado, si lo estima pertinente.*

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA, RESUELVE:

PRIMERO: No acceder al trámite de incidente de honorarios solicitado por el señor apoderado de la parte actora, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Expedir, en caso de requerirlas, las copias autenticadas del proceso a cargo del interesado, para lo que estime pertinente.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto vuelva el proceso al archivo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

07 OCT 2019

Cúcuta, \_\_\_\_\_  
Se notificó hoy el auto anterior por \_\_\_\_\_  
estado a las ocho de la mañana

El Secretario, \_\_\_\_\_





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, octubre cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO radicado 2017-00394-00 (Int. 15130); promovido por YENNY LIZETH MARTINEZ GUTIERREZ en contra de MARLON ALEXIS CACERES ANGARITA.

Teniendo en cuenta el poder otorgado por la señora CARMENZA GUTIERREZ RAMIREZ a la Doctora RUTH ANGELICA BRICEÑO ROJAS, se dispone reconocerle personería.

Agréguese al proceso y téngase en cuenta el paz y salvo expedido por la Doctora ANA JULIA VEGA AGUILERA a la demandante YENNY LIZETH MARTINEZ GUTIERREZ.

Resáltese que en el presente proceso se encuentra señalada como fecha para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos el próximo 21 de octubre de 2019 a las tres de la tarde.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 07 OCT 2019 de  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana.  
El Secretario \_\_\_\_\_





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Viernes Cuatro (4) de Octubre de Dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JENITH OMAIRA OCHOA TORRES
DEMANDADO:	JAVIER ORLANDO BERNAL REYES
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2017 00 552 00 - (15.288).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por la señora JENITH OMAIRA OCHOA TORRES quien obra a través de apoderado judicial, contra el señor JAVIER ORLANDO BERNAL REYES.

-. Del escrito allegado por parte del Doctor WILSON ALBERTO CONTRERAS MELGAREJO, en cuanto a la renuncia del poder conferido por el señor JAVIER ORLANDO BERNAL REYES, **NO** accede, debiendo dar cumplimiento al inciso 4º del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 07 OCT 2019 de  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.  
El Secretario. \_\_\_\_\_





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Viernes Cuatro (4) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS, CUSTODIA, VISITAS
DEMANDANTE:	CARLOS ORLANDO LOPEZ SILVA
DEMANDADA:	LAURA MARCELA ORTIZ VARGAS
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2018 00 029 00 - (15.400).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de ALIMENTOS, CUSTODIA, VISITAS adelantado por el señor CARLOS ORLANDO LOPEZ SILVA quien obra a través de apoderado judicial contra la señora LAURA MARCELA ORTIZ VARGAS quien fue emplazada, nombrándosele curadora ad litem.

1.- Como quiera que se dio cumplimiento al proveído anterior, la señora demandada, se mantuvo en silencio.

2.- Ante lo anterior, se ordena oficiar al Pagador y/o Representante Legal de la Empresa POLLO OLIMPICO, con el fin se sirvan descontar de lo devengado por la señora Laura Marcela, de acuerdo a la sentencia oral de fecha dos (2) de julio hogaño, con las advertencias legales. **OFICIESE** en tal sentido.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 07 OCT 2019 de  
Se notificó hoy el auto anterior por anotarse en el  
estado a las ocho de la mañana

Secretario





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, octubre cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION radicado 2018-00214-00 (Int. 15586), promovido por NANCY YANIRE MAYORGA RAMIREZ, respecto del causante LUIS ALEJANDRO MAYORGA AMAYA.

Habiéndose presentado el trabajo de partición en el proceso de la referencia, se dispone correr traslado del mismo por el término de cinco (5) días conforme lo dispuesto en el Art. 509 del C. G. P.

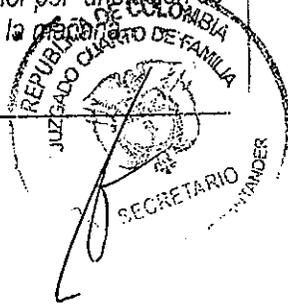
NOTIFIQUESE.

Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line, positioned above the printed name.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Cúcuta, 07 OCT 2019  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana.  
El Secretario, \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Viernes Cuatro (4) de Octubre Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	RITA MARISOL MANRIQUE BURGOS
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO URBINA NIÑO
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2018 00 222 00 - (15.594).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Aumento de cuota de alimentos, adelantado por RITA MARISOL MANRIQUE BURGOS quien obra a través de apoderada judicial contra el señor CARLOS ARTURO URBINA NIÑO.

- Del oficio allegado por parte del EJERCITO NACIONAL, se anexa al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

\* Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
07 OCT 2019  
Cúcuta,  
Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la mañana  
El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

57

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Viernes Cuatro (4) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YURY MARCELA BAUTISTA LOPEZ
DEMANDADO:	JHON EDINSON SEPULVEDA CONTRERAS
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 529 00 - (15.901).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos, adelantado por la señora YURY MARCELA BAUTISTA LOPEZ contra el señor JHON EDINSON SEPULVEDA CONTRERAS.

- Del escrito allegado por la parte demandante, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

- Hágase a través de telegrama o por el medio más eficaz.

- Igualmente se le informa a la parte demandante, que está constituida la tarjeta amparada, cuando le consignen al señor Sepúlveda Contreras, puede retirar lo acordado, en la diligencia de audiencia. (“¿Qué es una tarjeta amparada BBVA? Es un producto de financiación, en el que un titular de tarjeta de crédito (amparador) cede parte de su cupo para que otra persona lo administre y haga buen uso de el (amparado). De esta forma el tarjetahabiente amparado adquiere todos los beneficios y responsabilidades de una tarjeta de crédito.”)

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 07 OCT 2019 de  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación  
estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, \_\_\_\_\_





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, octubre cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD radicado 2018-00550-00 (Int. 15922), promovido por JIMMY LEONARDO MURCIA DIAZ en contra de ZURY GRANADOS TOLOZA.

Habiendo arribado al Despacho los resultados de la prueba genética realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal en el presente proceso, se dispone correr traslado por el término de tres (3) días a las partes para lo que estimen pertinente, con la advertencia que en caso de silencio se dictará sentencia de plano.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SM', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 07 OCT 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD**  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de REFACCION A LA PARTICION, promovida por ROMAN RODRIGUEZ BERMON en contra de IRENE BARROSO DE CAMARGO.

Continuando el trámite del proceso se dispone señalar el día 6 del mes de Febrero 2020 a las 10 A.M. para llevar a cabo la audiencia pública establecida en el artículo 372 Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente, y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada, así como en la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención deben presentar los documentos y testigos que se asomaron en la demanda y su contestación, para efectos del decreto y practica de dichas pruebas.

Cítense por el medio más eficaz a las partes, a fin de escucharlos en interrogatorio; sus apoderados, curador ad-litem para fecha atrás señalada. Cítense por el medio más eficaz. Reiterando a los apoderados lo dispuesto en el inciso 11 art. 78 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
07 OCT 2019  
Cúcuta, \_\_\_\_\_  
Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la mañana.  
El Secretario, \_\_\_\_\_





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Cuatro (4) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ROCIO ISABEL GUTIERREZ LEON
DEMANDADO:	MIGUEL ANGEL ARDILA RIOS
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 115 00 - (16.093).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora ROCIO ISABEL GUTIERREZ LEON quien obra a través de apoderado judicial contra el señor MIGUEL ANGEL ARDILA RIOS.

1.- **REITERAR** el oficio No. 2922 del 9 de agosto de los presentes, a la Empresa SSP ASISTENCIA SAS, se sirvan informar a éste Despacho Judicial, que tramite le han dado al mismo, so pena de sanciones de acuerdo al núm. 3º del art. 44 del CGP., dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación.

2.- Como quiera que se solicita, el embargo y retención de los emolumentos que constituyan el salario devengado por el demandado MIGUEL ANGEL ARDILA RIOS, como Empleado de la Empresa **TRAVESIAS TOURS S. A. S.**, en la proporción legal del 50%, salvo los descuentos de ley, así como primas de junio, diciembre y demás emolumentos a que haya lugar, así mismo el embargo del 50% de las prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos a que haya lugar, de conformidad art. 129 Código de la Infancia y de la Adolescencia y concordante Código General del Proceso.

- Oficiese al pagador, de la entidad referida en líneas precedentes, poniéndole en conocimiento las advertencias de ley, en caso de incumplimiento.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 07 OCT 2019 de \_\_\_\_\_  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana  
El Secretario, \_\_\_\_\_





**REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA # 1.  
RAD. # 54 001 31 60 004 – 2019 00 250 00 (16.228).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, informando que el señor **BENITO EDUARDO URIBE RINCON**, envió al correo electrónico del juzgado escrito solicitando proseguir con el incidente de desacato, porque aun Colpensiones no ha cumplido y sin consultarle a él se tomó la decisión de terminación unilateral de cerrar el incidente de desacato. Para lo que estime conducente.

San José de Cúcuta, octubre 04 de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS  
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Octubre 04 de 2019.

Procede el Despacho a decidir sobre el escrito presentado por el señor **BENITO EDUARDO URIBE RINCÓN**, con relación al Incidente de Desacato de la Acción de Tutela de la referencia, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, al folio 107 obra escrito recibido en el correo electrónico del Juzgado de parte del accionante, solicitando “me informen por cual motivo tomaron la terminación unilateral de cerrar el incidente de desacato sin consultarme a mí como accionante”, así mismo, anoto que “si bien es cierto Colpensiones contesto el derecho de petición objeto de esta tutela dentro del trámite del incidente de desacato... también es cierto que NO acato lo ordenado por el Juez de tutela, esto es, CORREGIR el historial laboral ya dicha contestación del derecho de petición no resolvió de fondo”, y termina solicitando proseguir con el incidente de desacato.

**CONCIDERACIONES**

Pasa el Despacho a verificar si en efecto hay lugar o no a dar trámite al memorial presentado:

1. A través del fallo de tutela de la referencia, el día 10 de junio hogaño éste Juzgado resolvió:

**“PRIMERO:** Tutelar el derecho fundamental de petición, debido proceso y habeas data del Señor Benito Eduardo Uribe Rincón, frente la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones, a través de su representante legal Miguel Villa Lora o quien haga sus veces, que en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, proceda a emitir una respuesta

de fondo, clara y concreta sobre la solicitud de actualización o corrección de la historia laboral de la señora Graciela Moros Clavijo.

**TERCERO:** Ordenar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta, remitir a Colpensiones el reporte de los periodos de semanas cotizadas en pensiones que no se encuentran incluidas a nombre del señor Benito Eduardo Uribe Rincón. (..)” (Subrayado nuestro)

2. De conformidad con el artículo 286 del C. G. P., la sentencia de tutela de la referencia, en Auto del 13 de junio de 2019, se corrigió el nombre del tutelante Benito Eduardo Uribe Rincón, en el numeral dos (2) de la parte resolutive.
3. Ante la impugnación al fallo de tutela de la referencia instaurada por Colpensiones, en providencia de fecha 17 de julio del año en curso, la Sala de Decisión de Tutelas adscrita a la Sala Civil –Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, resolvió confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta.<sup>2</sup>
4. A los folios 63-79 del cuaderno incidental, se visualiza la respuesta de Colpensiones, con oficio dirigido al señor Benito Eduardo Uribe, además le entregó reporte detallado de la historia laboral actualizada del accionante, indicándole los periodos de cotización y las novedades reportadas por cada uno de los empleadores. Y la misma fue confirmada por el accionante con el escrito presentado el día 09 de septiembre hogañó (ver Fol. 80-99).

Por lo expuesto, al contrario de la inconformidad del accionante, analizadas las pruebas arrojadas por la accionada Colpensiones, demuestra que cumplió con lo ordenado en fallo de tutela de la referencia por este Despacho Judicial, se cita “(...) proceda a emitir una respuesta de fondo, clara y concreta sobre la solicitud de actualización o corrección de la historia laboral (...)”<sup>3</sup>

Conforme a lo anterior, la decisión que en derecho adoptó el Despacho, fue la **TERMINACION** y **ARCHIVO** del Incidente de Desacato.

En mérito de lo dicho, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

**RESUELVE:**

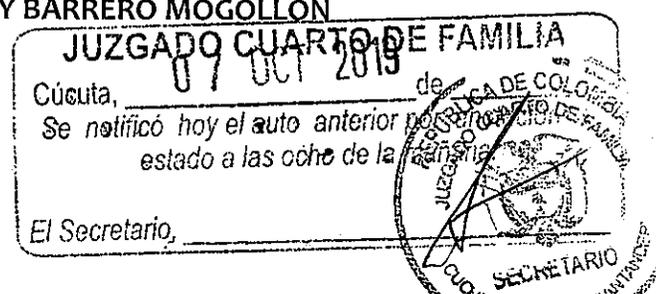
**PRIMERO: NO DAR TRÁMITE** a la solicitud de proseguir con el incidente de desacato presentada por el señor Benito Eduardo Uribe Rincón, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: COMUNIQUESE** a la parte, sobre lo decidido en el presente proveído, posteriormente **ARCHÍVESE LA ACTUACIÓN.**

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**JUEZ,**

  
**SHIRLEY MAYERLY BARRERO MOGOLLÓN**



<sup>1</sup> Fol. 5-13

<sup>2</sup> Fol. 16-24.

<sup>3</sup> Fol. Fol. 12



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, octubre cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION radicado 2019-00389-00 (Int. 16367), promovida por ANTONIO JOSE GONZALEZ JOVES, respecto de la causante HOROCIA JOVES GUTIERREZ.

Mediante auto del 16 de agosto de 2019 este Despacho declaró abierto y radicado el proceso de SUCESION radicado 2019-00389-00 (Int. 16367), ordenándose entre otros, el reconocimiento de los interesados a ANTONIO JOSE GONZALEZ JOVES, MORALVA GONZALEZ DE TELLECHEA, MARIBEL GONZALEZ JOVES, MARIA JOSEFA GONZALEZ DE PANUZZI, RUTH ESTHER GONZALEZ DE ACUÑA en calidad de hijos de la causante y a los señores: LUZ STELLA GONZALEZ LEON, JEFFERSON ALEXANDER GONZALEZ PEREIRA y MARISOL GONZALEZ GONZALEZ en calidad de nietos de la causante HORACIA JOVES GUTIERREZ; disponiendo además no tener como interesado al señor FELIX MARIA GONZALEZ JOVES en razón a no haberse acreditado el parentesco con la causante.

El señor apoderado de la parte actora presenta escrito contentivo de reforma de la demanda, con el objeto de que se integre al proceso como interesado al señor FELIX MARIA GONZALEZ JOVES, anexando a la misma registro civil de nacimiento del referido, debidamente autenticado e integrado en la nueva demanda que presenta.

Por lo anterior, el Juzgado, atendiendo a que la reforma de la demanda presentada reúne los requisitos contenidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, dispone darle el trámite correspondiente, teniendo interesado en la presente sucesión al señor FELIX MARIA GONZALEZ JOVES en calidad de hijo de la causante HORACIA JOVES GUTIERREZ, conforme lo demostrado en el registro civil de nacimiento aportado al proceso; requiriendo a la parte actora para que, conforme lo señalado en la demanda inicial, proceda además de los demás interesados, a la notificación de la demanda al señor FELIX MARIA GONZALEZ JOVES, a la dirección aportada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda presentada por el señor apoderado de la parte actora, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener como interesado en la presente sucesión al señor FELIX MARIA GONZALEZ JOVES en calidad de hijo de la causante HOROCIA JOVES GUTIERREZ.

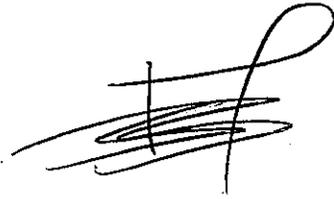
TERCERO: Disponer la notificación del presente proceso al señor FELIX MARIA GONZALEZ JOVES a la dirección aportada por la parte actora.



CUARTO: Requerir al señor apoderado para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de la demanda inicial, como es el emplazamiento a los herederos indeterminados y demás aspectos allí señalados.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke, positioned above the printed name.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

SEGUNDO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 07 OCT 2019 de  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana de la mañana de la mañana

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

San José de Cúcuta, octubre cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00456-00 (Int. 16434), promovido por YAMILE DELGADO BARRERA en contra de GERARDO ROJAS HERNANDEZ.

Mediante auto del 9 de septiembre de 2019, se inadmitió la demanda, otorgando un término de cinco (5) días a la parte actora para subsanarla conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.; sin que haya sido subsanada, en razón a lo mismo, se procede a rechazarla, disponiendo su devolución con sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00456-00 (Int. 16434), promovido por YAMILE DELGADO BARRERA en contra de GERARDO ROJAS HERNANDEZ, conforme lo reseñado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Archivar las actuaciones del despacho.

JUEZ,

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 07 OCT 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior por anotación  
estado a las ocho de la mañana de la fecha

El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, cuatro de octubre del dos mil diecinueve.

Se encuentra al despacho el presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por mutuo acuerdo, instaurado por **JOSE LUIS ORTEGA SANTISTEBAN con C.C. Nro. 88.259.915** y **YUDDY LIZETH VARON PEREZ con C.C. Nro. 37.270203**, por intermedio de apoderado judicial. Como se observa que se encuentran reunidos los requisitos contemplados del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, se procede a dictar la correspondiente sentencia, así:

### SINTESIS DE LA DEMANDA.

#### 1.1. PRETENSIONES.

Que se decrete la DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL entre los cónyuges **JOSE LUIS ORTEGA SANTISTEBAN** y **YUDDY LIZETH VARON PEREZ**.

Que se ordene la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Que se ordene la residencia separada de los cónyuges, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida del otro.

Que se ordene el registro de la sentencia en los respectivos folios de registro civil de cada cónyuge y el de matrimonio.

#### 1.2. FUNDAMENTOS FACTICOS.

Que se decrete la DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL entre los cónyuges **JOSE LUIS ORTEGA SANTISTEBAN** y **YUDDY LIZETH VARON PEREZ**, que contrajeron el día 26 de mayo de 2003 ante el Notario Cuarto del Círculo de Cúcuta.

Que producto de ese matrimonio nació **JOHAN JOSE NOEL ORTEGA VARON**, quien en la actualidad es mayor de edad.

Que los demandantes son personas totalmente capaces, manifiestan que es de su libre voluntad obtener el divorcio de su matrimonio civil de mutuo acuerdo.

#### 1.3. MEDIOS PROBATORIOS.



Poder para actuar su apoderado y Registro civil de matrimonio de las partes serial # 03608852 de la Notaría Cuarta de Cúcuta, registro civil del hijo habido en el matrimonio y registros civiles de las partes.

## 2. FUNDAMENTOS LEGALES.

Los presupuestos procesales de competencia artículo 21 C.G.P, demanda en forma conforme lo establece el artículo 82 y siguientes del C.G.P., también la capacidad para ser parte se encuentran reunidos.

El trámite fue el de JURISDICCION VOLUNTARIA, conforme lo establecido en la Ley 1564 de 2012.

El hecho del matrimonio entre las partes se encuentra acreditado con el registro civil allegado en la demanda.

La Ley 25 de 1992 en su artículo 6 modificó el artículo 154 del Código Civil, estableciendo como causal que los esposos por mutuo acuerdo pueden solicitar el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL de mutuo acuerdo, el cual reza: "...9) *El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia*".

Como se observa, en el presente caso las partes son plenamente capaces y dado que lo solicitado se encuentra debidamente regulado en el artículo antes citado, es el caso de atender favorablemente las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETA el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL contraído por **JOSE LUIS ORTEGA SANTISTEBAN y YUDDY LIZETH VARON PEREZ**, celebrado el día 26 de mayo de 2003 en la Notaría Cuarta de esta ciudad, registro identificado con el serial Nro. 03608852.

**SEGUNDO:** Se ordena la disolución y liquidación de la sociedad conyugal la cual se realizará conforme los trámites señalados en la ley.

**TERCERO:** OFÍCIESE la Notaría Cuarta de esta ciudad para que tome nota de esta sentencia al serial Nro. 03608852; e igualmente expídanse las fotocopias necesarias para las anotaciones correspondientes en los registros civiles de nacimiento de los cónyuges y líbrense los oficios respectivos.



**CUARTO:** Reconocer al doctor JOHN HENRY SOLANO GELVEZ, como mandatario judicial de los solicitantes.

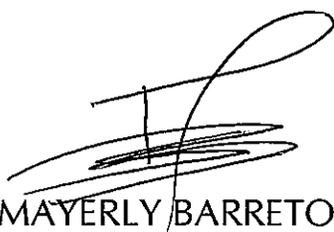
**QUINTO:** En adelante cada uno de los cónyuges sufragará sus propias necesidades.

**SEXTO:** Archívese oportunamente el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

**SEPTIMO:** Sin costas.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 07 OCT 2019

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana

El Secretario.





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
EN ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Proceso Nro. 2019-00506 (16.484)**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, cuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Se encuentra al despacho la presente solicitud de ADOPCIÓN, promovida por DESIDERIO RUEDAS BECERRA y EDELSA MARIA CARVAJAL VILLAMIZAR, presentada mediante apoderado judicial, con relación a la menor ASNEIDY YARIBETH RUEDAS SOLANO.

Revisada la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. del Código de General del Proceso, acompañando la documentación establecida en los artículos 61 y s.s. del Código de la Infancia y la adolescencia, con las modificaciones señaladas en la Ley 1878 del 09 de enero del 2018; procediendo a su aceptación.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de ADOPCIÓN, promovida por DESIDERIO RUEDAS BECERRA y EDELSA MARIA CARVAJAL VILLAMIZAR, presentada mediante apoderado judicial, con relación a la menor ASNEIDY YARIBETH RUEDAS SOLANO.

SEGUNDO: Désele el trámite especial previsto en los artículos 61 y s.s. del Código de la Infancia y la adolescencia, con las modificaciones señaladas en la Ley 1878 del 09 de enero del 2018.

TERCERO: Archívese la copia de la demanda.

CUARTO: Notificar a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. MARIO JESUS CARVAJAL VILLAMIZAR como abogado principal y la doctora EILEEN VIVIANA BLANCO ACUÑA como apoderada secundaria de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 07 OCT 2019 de  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana.  
El Secretario, \_\_\_\_\_





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, octubre cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION radicado 2017-00251-00 (Int. 14987), promovido por LEYDI JOHANNA CAICEDO MONTAÑEZ, respecto del causante LUIS FRANCISCO CAICEDO CAICEDO.

Por ser procedente lo solicitado por la señora partidora designada en el presente proceso, se dispone requerir a los interesados MARIA DEL CARMEN QUINTERO ROJAS, LEYDI JOHANNA CAICEDO MONTAÑEZ, LUIS DANIEL CAICEDO QUINTERO y DIANA KATHERINE CAICEDO QUINTERO para que cancelen a la señora partidora los honorarios fijados por su labor en el presente proceso en la suma de \$1.304.000.

Notifíqueseles a través de telegrama.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 07 OCT 2019, de  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, \_\_\_\_\_





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD

Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, octubre cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION radicado 2018-005422-00 (Int. 15794), promovido por RAFAEL LEONARDO y DIANA MILENA IBARRA GALVIS, respecto del causante RAFAEL IBARRA IBARRA.

Habiéndose presentado nuevamente el trabajo de partición en el proceso de la referencia, se dispone correr traslado del mismo por el término de cinco (5) días conforme lo dispuesto en el Art. 509 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. Barreto Mogollon', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 07 OCT 2019 de

Se notifico hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,

